



Minuta Anteproyecto para Consulta Pública

Reglamento del Contrato de Retribución por Servicios Ecosistémicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 21.600 “Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema de Áreas Protegidas” (SBAP)

Junio 2025

1 Antecedentes

A. Mandato legal para la elaboración del Anteproyecto del Reglamento del Contrato de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

La Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (“Ley N° 21.600”), establece en su Título III un conjunto de “instrumentos económicos para la conservación de la biodiversidad”. En este marco, el artículo 52 define el contrato de retribución por servicios ecosistémicos como una convención en virtud de la cual una parte se obliga a preservar, restaurar o hacer uso sustentable de los ecosistemas, con el fin de mantener o recuperar los servicios ecosistémicos que estos proveen, a cambio de una contraprestación. Adicionalmente señala que el contrato se perfeccionará por escrito y contendrá los derechos y obligaciones de las partes.

La norma encomienda al Ministerio del Medio Ambiente (“MMA”) dictar un reglamento que regule los criterios y contenidos mínimos que deberán cumplir estos contratos para su inscripción en un registro que será administrado por el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (“Servicio” o “SBAP”).

Cabe tener presente que el concepto de retribución por servicios ecosistémicos es equivalente a los términos “pago por servicios ecosistémicos” y “pago por servicios ambientales”, diferenciándose de estos en que el término *retribución* incluye tanto contraprestaciones monetarias como no monetarios.

B. Metodología de trabajo para la elaboración del Anteproyecto.

La elaboración del anteproyecto se estructuró en tres etapas metodológicas: **(1)** revisión de modelos de retribución por servicios ecosistémicos a nivel nacional e internacional, con el objetivo de identificar buenas prácticas y estándares aplicables. Este análisis contempló una revisión de estudios académicos, documentos normativos, guías técnicas y reportes internacionales, detallados en el título 4 de esta minuta; **(2)** proceso técnico liderado por el MMA, mediante mesas de trabajo internas, revisión jurídica y articulación del anteproyecto; **(3)** participación temprana mediante la apertura de un período de información pública (Res. Ex. N° 7.470/2024), así como la realización de entrevistas a personas e instituciones expertas, cuyos aportes permitieron validar y ajustar criterios, condiciones habilitantes y definiciones técnicas del sistema.

2 Estructura del Anteproyecto

El Anteproyecto de Reglamento del artículo 52 de la Ley N° 21.600, se estructura en base a los contenidos identificados en la siguiente tabla.

Título I Disposiciones Generales	Objeto y ámbito de aplicación	Se define el objeto conforme al art. 52 Ley N° 21.600. El reglamento es aplicable a personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, o agrupación de ellas, que promuevan, diseñen o participen como proveedores o retribuyentes en contratos y programas de retribución.
	Definiciones	Área adscrita al contrato, contrato de retribución, intermediario, programa de retribución, proveedor, retribución, retribuyente, registro y servicio ecosistémico.

Título II Contratos de Retribución	Retribución	La retribución se realizará en la forma y modo que determine el contrato. Podrán contemplarse pagos anticipados al cumplimiento de las obligaciones.
	Facultades sobre el área adscrita	Los proveedores deberán contar con facultades para realizar las acciones comprometidas en el contrato, por ejemplo, mediante título de dominio u otro derecho real, una convención, entre otros.
	Criterios	Integridad ambiental: las acciones comprometidas deberán ser compatibles con las características ecológicas del área adscrita al contrato.
	Listado de SSEE y ecosistemas	El Servicio elaborará un listado de servicios ecosistémicos y de ecosistemas tipo. Estos listados deberán ser considerados en la elaboración del contrato para identificar el ecosistema tipo del área adscrita al contrato y los servicios ecosistémicos de interés. Estos listados también deberán ser contemplados para la sistematización de la información asociada al registro.
	Contenidos mínimos del contrato	El contrato deberá incluir los siguientes contenidos mínimos: (a) identificación de las partes, (b) identificación del SSEE y el ecosistema que lo provee, (c) área adscrita al contrato, (d) facultades del proveedor sobre el área, (e) obligaciones del proveedor, (f) verificación del cumplimiento, (g) retribución, (h) duración, (i) programa de retribución, si corresponde.
	Contenidos opcionales del contrato	Contrato podrá incluir, entre otros, los siguientes contenidos (opcionales): (a) término anticipado, (b) descripción de la condición base del área adscrita al contrato, (c) régimen aplicable al incumplimiento, (d) mecanismos de resolución de conflictos, (e) instrumentos de conservación de largo plazo, (f) cláusula de renovación, (g) garantía.
	Programa de retribución del MMA	El Ministerio podrá establecer un programa de retribución que coordine y promueva la implementación de contratos de retribución, que permita la alineación con políticas ambientales nacionales y facilite la articulación interinstitucional. Además, podrá colaborar en la formulación de programas de retribución de otros órganos de la administración del Estado.
Título III Registro de Contratos de Retribución	Registro	El Servicio administra un registro de los contratos de retribución que cumplan los criterios y contenidos mínimos establecidos en el reglamento.
	Contenido de registro	El registro proporcionará acceso público a la información sistematizada de los contratos inscritos y deberá representar, mediante un sistema espacialmente explícito, la localización de las áreas adscritas a los contratos y vincular dicha representación con la información sistematizada correspondiente.
	Acceso a la información	El registro estará sujeto a la normativa vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública.
	Solicitud de inscripción y evaluación	Se regulan los contenidos que deberá contener la solicitud de inscripción del contrato en el registro, la evaluación de la solicitud por parte del Servicio, así como las facultades y obligaciones relativas al seguimiento, actualización y cancelación de la inscripción en el registro, junto con la posibilidad de solicitar la emisión de certificados de vigencia de un contrato inscrito.
Título IV Promoción	Promoción	El Servicio promoverá contratos en sitios prioritarios, zonas de amortiguación, paisajes de conservación, áreas adscritas al derecho real de conservación, áreas importantes para la conservación de aves, áreas claves para la biodiversidad y reservas de la biosfera.
	Acciones de promoción	El Servicio promoverá la utilización de los contratos de retribución facilitando, a través del sitio web de acceso al registro u otros medios, la interacción entre personas interesadas en participar en contratos y programas de retribución, así como la divulgación de aquellos inscritos.
Título Final	Vigencia	El reglamento entrará en vigencia una vez que el Servicio entre en operaciones.

3 Principales contenidos del Anteproyecto

En relación con los contenidos del reglamento, a continuación, se exponen los aspectos normativos más relevantes del Anteproyecto.



A. Sobre la retribución por servicios ecosistémicos: tipos de retribución y ámbito de aplicación.

Los servicios ecosistémicos (“SSEE”) corresponden a contribuciones directas o indirectas de los ecosistemas al bienestar humano, y se agrupan en tres grandes categorías: de provisión, de regulación y culturales. La retribución por servicios ecosistémicos constituye un instrumento económico para la conservación cuyo propósito es impulsar la mantención o recuperación de servicios ecosistémicos mediante el otorgamiento de una retribución (contraprestación) a quienes desarrollen acciones de conservación, restauración o uso sustentable de los ecosistemas.

Entre los servicios ecosistémicos más comúnmente abordados en la retribución se encuentran la provisión de agua en cantidad, calidad y oportunidad adecuadas; la regulación del clima global mediante la captura y secuestro de carbono; los beneficios asociados a la belleza del paisaje, como la recreación y el turismo; y la conservación de la biodiversidad. El artículo 52 de la Ley N° 21.600 establece que esta retribución se formaliza mediante contratos, los cuales deben celebrarse por escrito y definir los derechos y obligaciones de las partes. Los contratos que cumplan con los criterios y contenidos mínimos establecidos en el reglamento podrán ser incorporados en un registro administrado por el Servicio.

De conformidad con el anteproyecto, el contrato de retribución corresponde a un convenio perfeccionado por escrito entre un proveedor y un retribuyente. En virtud de este contrato, el proveedor se obliga a preservar, restaurar o hacer uso sustentable de los ecosistemas dentro de un área adscrita al contrato, con la finalidad de mantener o recuperar servicios ecosistémicos que sean de interés para el retribuyente. A su vez, el retribuyente se compromete a entregar una retribución en función del cumplimiento de las obligaciones comprometidas.

La retribución puede consistir en pagos monetarios o no monetarios, cuyo valor y condiciones serán libremente acordados por las partes. En el caso de retribuciones no monetarias, estas pueden consistir, por ejemplo, en asistencia técnica, capacitación o equipamiento asociado a las obligaciones comprometidas. El anteproyecto permite que los contratos contemplen pagos anticipados, incorporando mecanismos de verificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el proveedor. Para ello, deben establecerse indicadores de cumplimiento y responsables encargados de su verificación.

De acuerdo con el reglamento, podrán suscribir contratos de retribución personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, o agrupaciones de éstas, tanto en calidad de proveedores como de retribuyentes. Los proveedores deberán contar con derechos o facultades suficientes para ejecutar las acciones comprometidas en el área adscrita al contrato, debiendo acreditar dicha facultad en el contrato.

B. Contratos de retribución: contenidos mínimos, criterios.

El artículo 52 mandata a que el reglamento regule los criterios y contenidos mínimos que deben cumplir los contratos de retribución para su inscripción en el registro.

Se establece en el anteproyecto, el criterio de integridad ambiental para los contratos de retribución, lo que significa que las acciones comprometidas deben ser compatibles con las características ecológicas del área adscrita y no deben provocar degradación de la biodiversidad ni de los ecosistemas involucrados.

Respecto de los contenidos mínimos, el contrato debe incluir, al menos, la identificación de las partes (proveedor y retribuyente), la duración del contrato, los servicios ecosistémicos objeto del acuerdo, el área adscrita y las facultades del proveedor sobre ella, las obligaciones que éste asume, los mecanismos para verificar su cumplimiento y la retribución acordada.

Además, el reglamento contempla contenidos opcionales que pueden incorporarse según las características del contrato, tales como: las condiciones para su término anticipado, la descripción de la condición base del área adscrita, las reglas aplicables en caso de incumplimiento, los mecanismos de resolución de conflictos y la identificación de instrumentos de conservación de largo plazo, si corresponden.



El Servicio elaborará un listado de servicios ecosistémicos y de ecosistemas tipo. El listado de servicios ecosistémicos proporcionará una identificación y descripción de los servicios ecosistémicos relevantes y pertinentes para la aplicación de contratos de retribución en el país. El listado de ecosistemas tipo tendrá por objeto clasificar el ecosistema del área adscrita al contrato.

Estos listados permitirán uniformar las denominaciones empleadas de los servicios ecosistémicos y ecosistemas tipos, así como los análisis sobre el uso de este instrumento económico. El listado de servicios ecosistémicos y el de los ecosistemas tipo será de acceso público, de tipo no taxativo y podrá ser actualizado por el Servicio. Ambos listados deberán ser considerados en la elaboración de los contratos, en la solicitud de su inscripción y en la sistematización de la información en el registro.

C. Programas de retribución.

En general, la retribución por servicios ecosistémicos se organiza en torno a programas de retribución, los cuales presentan un conjunto de lineamientos y criterios destinados a organizar y facilitar el diseño e implementación de distintos contratos de retribución.

Los programas están orientados a la generación de beneficios de largo plazo en la mantención o recuperación de uno o más servicios ecosistémicos, y en la conservación de los ecosistemas que los proveen, y suelen contar con una entidad, pública o privada, que actúa como intermediario, facilitando y coordinando los acuerdos entre proveedores y retribuyentes.

De esta forma, un programa podrá abordar metas ambientales de mayor escala que un contrato individual, pudiendo contemplar un diseño espacial que favorezca sinergias ecológicas entre contratos. Además, contemplan monitoreos de resultados a nivel de paisaje, orientado a evaluar los resultados agregados de sus acciones, complementando el seguimiento individual de cada contrato.

Los programas son relevantes para la viabilidad financiera de la retribución, ya que permiten la conformación de un fondo común entre retribuyentes, la aplicación de mecanismos financieros y de gobernanza para su administración, y la reducción de costos mediante economías de escala.

Considerando los antecedentes expuestos, el anteproyecto reconoce la posibilidad de que los contratos de retribución se enmarquen en un programa de retribución, el cual podrá incluir la figura de intermediario. Asimismo, habilita al Ministerio del Medio Ambiente para establecer un programa de retribución que promueva la implementación de contratos, facilite su alineación con las políticas ambientales nacionales y fomente la articulación interinstitucional. Asimismo, se contempla que el Ministerio pueda colaborar en la formulación de programas desarrollados por otros órganos de la administración del Estado.

D. Registro y promoción.

El Servicio administrará un registro de carácter electrónico de los contratos de retribución que cumplan con los criterios y contenidos mínimos establecidos en el reglamento. El registro proporcionará acceso público a la información sistematizada de los contratos inscritos, incluyendo, entre otros, el tipo de servicio ecosistémico, el área adscrita, tipo de acciones comprometidas (preservación, restauración, uso sustentable), la duración del contrato e identificación del programa de retribución asociado, cuando corresponda. El registro estará sujeto a la normativa vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Adicionalmente, el registro contará con una representación espacial explícita que permita visualizar la localización geográfica de las áreas adscritas y vincular dicha representación con la información sistematizada correspondiente a cada contrato.

El anteproyecto también regula los contenidos que deberá contener la solicitud de inscripción en el registro, la evaluación de la solicitud por parte del Servicio, así como las facultades y obligaciones relativas al



seguimiento, actualización y cancelación de la inscripción en el registro, junto con la posibilidad de solicitar la emisión de certificados de vigencia de un contrato inscrito.

El Servicio promoverá la utilización de los contratos de retribución, facilitando la interacción entre personas interesadas en participar en contratos y programas de retribución, a través del sitio web del registro u otros medios. Asimismo, podrá proporcionar guías técnicas y directrices para apoyar su diseño, implementación y evaluación, así como generar instancias de capacitación, divulgación y educación sobre este instrumento. Finalmente, el Servicio podrá suscribir convenios con organismos públicos o privados para colaborar en la implementación de programas de retribución y desarrollar otras acciones que contribuyan a su promoción.

4 Referencias

Leyes, decretos e instrumentos normativos de Chile

1. Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
2. Ley N° 19.300, aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
3. Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.
4. Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos.
5. Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
6. Ley N° 21.180, de Transformación Digital del Estado.
7. Ley N° 20.249, crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios.
8. Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal
9. Ley N° 20.930, establece el Derecho Real de Conservación.
10. Código Civil, promulgado por la Ley de 14 de diciembre de 1855.
11. Decreto N° 209/2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulgó el Acuerdo de Escazú.
12. Decreto Supremo N° 27, de 2024, del MMA, Aprueba Reglamento Orgánico del SBAP.
13. Decreto Supremo N° 1, de 2013, del MMA, Aprueba Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC.
14. Estrategia Nacional de Cambio Climático y Recursos Vegetacionales 2017-2025.

Experiencias comparadas

1. Congreso de la República del Perú (2014). Ley 30215: Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos. Recuperado de <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N°-30215.pdf>
2. Hernández-Blanco & Jiménez-Sauter F (2021). Diseño del Nuevo Programa de Pago por Servicios Ecosistémicos de Costa Rica, Vol V. *Banco de Capital Natural de Costa Rica*. BIOFIN-PNUD. San José, Costa Rica.
3. Hernández-Blanco, M (2020) Modelo general de un nuevo programa de pago por servicios ecosistémicos para Costa Rica. BIOFIN-PNUD. San José, Costa Rica.
4. Hernández-Blanco, M y M. Moritsch (2020) Diseño del Nuevo Programa de Pago por Servicios Ecosistémicos de Costa Rica Vol. I. Capital Natural. BIOFIN-PNUD. Costa Rica.
5. Hernández-Blanco, M., Costanza, R., & Castro-Jiménez, M. (2021). Diseño del Nuevo Programa de Pago por Servicios Ecosistémicos de Costa Rica, Vol. III. Arreglo institucional y marco regulatorio. BIOFIN-PNUD. San José, Costa Rica.
6. Hernández-Blanco, M., González-Bernat, M. J., Pacheco-Jiménez, F., Espinosa-Rodríguez, J., & Moritsch, M. (2021). Diseño del Nuevo Programa de Pago por Servicios Ecosistémicos de Costa Rica Vol. II. Mecanismo Financiero y Soluciones. BIOFIN-PNUD. San José, Costa Rica.
7. Hernández-Blanco, Marcello y Constanza, Robert (2021) Valoración del Capital Natural de Costa Rica. Vol. IV. BIOFIN-PNUD. San José, Costa Rica.



8. Ministerio de Ambiente del Perú (2016). Decreto Supremo 009-2016-MINAM: Aprueban Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos. https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2016/07/DS_009-2016-MINAM.pdf
9. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia. (2017). *Decreto 870 de 2017, por el cual se establece el Pago por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación* (25 de mayo de 2017). Diario Oficial N.º 50.244. https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=84633
10. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia. (2018). *Decreto 1007 de 2018, por el cual se reglamentan los componentes generales del incentivo de pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios en áreas y ecosistemas estratégicos* (12 de junio de 2018). https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=86901
11. Ministerio de Ambiente y Energía de Costa Rica (2016). Decreto N° 39660-MINAE. Políticas y criterios de priorización del Programa de Pagos por Servicios Ambientales.
12. República de Brasil. (2023). Lei N° 14.653, de 23 de agosto de 2023. Altera as Leis nºs 12.651, de 25 de maio de 2012, e 14.119, de 13 de janeiro de 2021, para disciplinar a intervenção e implantação de instalações necessárias à recuperação e à proteção de nascentes. *Presidência da República, Casa Civil*. https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2023-2026/2023/Lei/L14653.htm

Referencias generales

1. Cices (2016). Clasificación de servicios ecosistémicos CICES v5.1. <https://cices.eu/>
2. Cerda, C., & von Bernath, Z. (2015). Esquemas de pago por servicios Ecosistémicos. Informe final para el Departamento de Economía Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente. Facultad de Ciencias Forestales y de la Conservación de la Naturaleza, Universidad de Chile.
3. Coelho, N. R., Gomes, A. da S., & Jodas, N. (2024). Elementos esenciales del pago por servicios ambientales. *Veredas do Direito*, 21, e212734. <https://doi.org/10.18623/rvd.v21.2734-esp>
4. Consultoría y Estudios Ambientales y Económicos Ltda. (2016). *Valoración económica del servicio ambiental de provisión de agua para consumo humano que genera la Reserva Nacional Nonguén (ID: 1036-22-LE16): Informe final*. Concepción, Chile.
5. Engel, S. (2016). The devil in the detail: A practical guide on designing payments for environmental services. *International Review of Environmental and Resource Economics*, 9(1-2), 131-177. <https://doi.org/10.1561/101.00000076>
6. Flores, G. (2025). *Informe N.º 1: Apoyo técnico en el proceso de participación ciudadana temprana de los reglamentos del Sistema de Certificación de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos y de los Contratos de Retribución por Servicios Ecosistémicos mediante identificación de actores clave, entrevista a selección de actores clave y apoyo al diseño de actividades de participación*. Informe elaborado para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
7. Gómez, Jorge (2024). Informe final: consultoría para apoyar la elaboración de una propuesta de marco conceptual y justificación técnica para la articulación de instrumentos económicos para la conservación de la biodiversidad. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
8. Jack et al. (2008) Designing payments for ecosystem services: Lessons from previous experience with incentive-based mechanisms. *Proc. Natl. Acad. Sci. U.S.A.* 105 (28) 9465-9470. Disponible en: <https://doi.org/10.1073/pnas.0705503104>.
9. Nahuelhual, L., et al. (2024). Conservation incentives and payment for ecosystem services: The Chilean perspective.
10. Ocampo-Melgar, A., Barría, P., Cerda, C., Venegas-González, A., Fernández, J., Díaz-Vasconcellos, R., & Zamora, J. (2024). *Payment for ecosystem services: Institutional arrangements for a changing climate in the Chilean Mediterranean region*. *NPJ Climate Action*, 3(52). <https://doi.org/10.1038/s44168-024-00132-2>
11. Tepual Conservación & The Nature Conservancy. (2025). *Informe de avance 1: Apoyo para el diseño de un programa de retribución por servicios ecosistémicos y biodiversidad en el marco del Artículo 52 de la Ley 21.600*. Preparado para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Ministerio del Medio Ambiente



12. Tepual Conservación & The Nature Conservancy. (2025). *Informe de avance 2: Propuesta de articulación regulatoria a incluir en la elaboración del reglamento del Artículo 52 de la Ley SBAP*. Preparado para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Ministerio del Medio Ambiente
13. Wunder, S., Börner, J., Ezzine-de-Blas, D., Feder, S., & Pagiola, S. (2020). Payments for environmental services: Past performance and pending potentials. *Annual Review of Resource Economics*, 12(1), [209–234](https://doi.org/10.1146/annurev-resource-100518-094206). <https://doi.org/10.1146/annurev-resource-100518-094206>
14. Zamora Silva, J. A. (2022). Recomendaciones para la creación de un esquema de pago por servicios ambientales en áreas privadas: Caso Reserva Altos de Cantillana [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. Universidad de Chile.
